



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**ANEXO I – ACORDADA N° 30.716**

**Artículo 1:** *Registro de Abogados/as Ad-Hoc:* Disponer que el registro y coordinación de Abogados/as Ad-Hoc, estará a cargo de la Mesa de Atención y Derivación de los Juzgados de Familia (M.A.D.), quien tendrá las siguientes funciones y competencias:

1. Inscribir y revalidar anualmente el listado de profesionales.
2. Recibir, evaluar y establecer los plazos de entrega de informes de tareas.
3. Elaborar estadísticas respecto de la tarea de los profesionales.
4. Recibir a los usuarios del servicio que planteen algún tipo de queja por la atención recibida.
5. Mantener siempre informada a la Sala Administrativa del funcionamiento del Registro.
6. Elevar para su aprobación a la Sala Administrativa, el reglamento de sanciones y suspensiones, causales y procedimientos.

**Artículo 2:** *Requisitos de admisión:* Para integrar el Registro de Abogados/as Ad-Hoc, deberá cumplirse con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Poseer título de abogado/a, estar inscripto/a en la matrícula, y acreditar un mínimo de un año en el ejercicio profesional.
2. Acompañar detalle completo de antecedentes personales (Currículum Vitae).
3. Estar domiciliado/a en el Departamento de la Circunscripción Judicial que corresponda a los juzgados o tribunales donde se prestarán los servicios. En el caso de que en un departamento no se inscriban abogados o los inscriptos no sean suficientes a fin de cumplir con las necesidades del mismo, se habilitara la inscripción para profesionales que, no teniendo domicilio permanente, constituyan uno a los fines de la atención en el mismo.
4. No desempeñar función pública vinculada al área de familia, incluida la de asesor letrado en las reparticiones del estado nacional, provincial o municipal, con excepción de los cargos docentes.
5. Fijar domicilio donde brindará la asistencia letrada, los días y horario de atención.
6. La información presentada en la solicitud de Inscripción tendrá el carácter de Declaración Jurada.

**Artículo 3:** *Inscripción. Concurso público:* Dispóngase que a los fines de constituir el Registro de Profesionales Ad-Hoc, la incorporación al mismo será mediante concurso público, el que podrá llevarse a cabo de manera

directa por la Coordinación dependiente de la Suprema Corte o por medio de convenio con los Colegios de Abogados de la Provincia de Mendoza. El concurso se realizará cada dos años, y la incorporación de profesionales al registro será en el número necesario hasta cubrir el cupo que fije la Corte para cada Departamento de la Circunscripción que corresponda, en base al orden de mérito que surja del mismo. El orden de mérito tendrá vigencia por dos años y será reemplazado por el nuevo que surja del concurso respectivo.

**Artículo 4:** *Registro Anual. Revalidación.* El 31 de octubre de cada año cerrará el Registro para el ejercicio del año siguiente el que quedará integrado con todos los profesionales que hayan revalidado su inscripción y los que se hayan incorporado a través del concurso.

A fin de poder revalidar la inscripción al registro, el profesional deberá:

1. Presentar en tiempo y forma del informe de tareas, en la forma que se determine desde la Coordinación.
2. Acreditar la participación como mínimo en un curso de capacitación por año sobre la temática de derecho de familia.

**Artículo 5:** *Informe de tareas.* Hasta el día 1 de agosto de cada año los/as Abogados/as Ad-Hoc deberán presentar un informe de gestión del ejercicio en curso que contendrá como mínimo los siguientes datos: cantidad de procesos en trámite y estado actual de cada uno, si ha patrocinado causas sin sorteo, en los términos de art. 8 del presente, justificar la imposibilidad de acumulación de causas, cantidad de procesos finalizados en el ejercicio, cantidad de personas atendidas, cantidad de renunciaciones a patrocinios y motivo de tales renunciaciones.

A tal fin, la Coordinación deberá aprobar un formulario que establezca la forma en la que deberá presentarse el informe.

**Artículo 6:** *Lugar para la atención.* Cada Abogado/a Ad-Hoc deberá denunciar al momento de la inscripción un lugar para la atención de los turnos asignados desde la Mesa de Atención y Derivación de Familia (M.A.D.) para el patrocinio de causas en calidad de ad-hoc en los Tribunales o Juzgados de Familia ubicados en el Departamento correspondiente.

**Artículo 7:** *Sorteo y asignación.* La Mesa de Atención y Derivación de la Justicia de Familia (M.A.D.), asignará el turno a los justiciables que así lo requieran en toda la Provincia. En el mismo acto de asignación de turno, enviará por correo electrónico notificación al profesional ad hoc, con los datos del usuario/a y fecha de turno.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

La asignación se realizará mediante sorteo por sistema informático, respetando la igualdad entre todos los inscriptos del Registro. El profesional designado para un caso, no podrá ser elegido nuevamente hasta tanto no se haya agotado la lista de inscriptos en el Registro.

Se deberán preferir a fin de la asignación de turnos, los medios electrónicos de que disponga el Poder Judicial para la comunicación con la ciudadanía, y que permitan una trazabilidad de la función desarrollada por cada profesional desde la asignación del turno hasta la finalización de la gestión.

Al momento de asignar el turno, se deberá requerir del justiciable, en carácter de declaración jurada sobre su situación patrimonial, que será contrastada con las bases de datos disponibles en el Poder Judicial, no pudiendo acceder al sistema de beneficio gratuito aquí instituido, quienes tengan ingresos superiores a dos salarios mínimos vital y móvil y sean propietarios de más de una vivienda.

Hasta que se ponga en funcionamiento el Centro de Atención Judicial Ciudadana, se mantendrá el actual esquema de asignación de turnos, debiendo informarse a la Coordinación mensualmente las asignaciones de casos por medio del mecanismo que ésta predisponga.

**Artículo 8:** *Designación sin sorteo.* Los profesionales deberán patrocinar como Abogados Ad-Hoc, sin necesidad de sorteo en causas incidentales o conexas a las causas principales en las que ya hayan patrocinado a la misma persona con anterioridad. En este caso, deberán siempre optar por acumular o instar la acumulación en el proceso sorteado de la mayor cantidad de pretensiones, debiendo excepcionalmente optarse por la apertura de distintos procesos judiciales cuando las partes o el conflicto no admita su acumulación.

**Artículo 9:** *Competencia.* Los/as Abogados/as Ad-Hoc podrán patrocinar en calidad de actor o demandando en las causas con competencia de familia en los procesos establecidos en los artículos Art. 13 incs. 1) b, c, d; 2) a, b, c, e, f; 3) a y b; 4) a, b, f, g, i, j y en el supuesto contemplado en el Art. 107 de la Ley 9.120.

**Artículo 10:** *Reasignación de profesional Ad-Hoc.* Ante el requerimiento del justiciable de cambio de profesional sólo podrá efectuarse:

1. En caso de acudir el día y hora fijado y no encontrarse el/la abogado/a Ad-Hoc en el domicilio señalado, salvo que se justifique la imposibilidad de haber podido cumplir con la atención.

2. En caso de renuncia al patrocinio realizada por el patrocinante Ad-Hoc.
3. Cuando por razones imputables al patrocinante la causa no tenga movimiento por un tiempo igual o superior a seis (6) meses.

**Artículo 11:** *Deberes e incompatibilidades del abogado/a ad-hoc:* El/la Abogado/a Ad-Hoc designado/a, debe:

1. Instar el proceso en todas sus etapas e instancias asistiendo a su cliente, procurando el avenimiento de las partes;
2. Cumplir con el seguimiento responsable de las actuaciones, redactando y suscribiendo toda presentación donde se plantee o controvertan cuestiones de derecho, asistiendo a las audiencias, y en general, efectuar toda petición o acto necesario o conveniente para la mejor asistencia a su patrocinado y la buena marcha del proceso, evitando la excesiva litigiosidad.
3. Los/las profesionales, a más de cumplir con las normas de la colegiatura, respecto a incompatibilidades e impedimentos, no podrán asistir a las partes cuando se encuentren respecto de ellas en cualquiera de las causales de impedimento previstas para los jueces en relación a los litigantes (art. 14 incs. 1 y 2 del Código Procesal Civil y Comercial). Se deberá hacer conocer la causal al Tribunal o a la Coordinación dentro de los tres días de notificada su designación, sin perjuicio que sea denunciada por la parte contraria a la asistida, en cualquier momento del trámite de la causa. La omisión de hacer conocer la causal de impedimento dará lugar a su exclusión del Registro por un año y la pérdida de los honorarios devengados, a cuyo efecto, los Tribunales deberán comunicar esa circunstancia a la Coordinación.
4. Los/las profesionales sólo podrán excusarse de la asistencia letrada requerida, además de las causales de impedimento previstas, cuando acrediten, ante la Coordinación, circunstancias de gravedad que impidan el normal desarrollo de la actividad profesional. La decisión respectiva será tomada sumariamente y sin recurso alguno.
5. La labor profesional de los patrocinantes se ajustará a las previsiones, deberes y cargas y sanciones previstas en los arts. 22, 36 inc. IV, y 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

**Artículo 12:** *Suspensión.* Cuando en la Mesa de Atención y Derivación de Familia (M.A.D.) se reciban cinco (5) denuncias de ausentismo a los turnos por parte del profesional sin haber comunicado con anterioridad respecto de la inasistencia ni justificado debidamente la misma, se informará a la Coordinación, a los fines de que proceda a suspender del listado a ese



PODER JUDICIAL MENDOZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

profesional por el plazo de hasta un (1) año.

La violación debidamente acreditada, de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo que antecede serán causal de exclusión del registro, la que será dispuesta por la Coordinación, y recurrible ante la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia por medio de las vías de impugnación predispuestas en la Ley 9.003.

**Artículo 13: Honorarios.** Los/las abogadas patrocinantes tendrán derecho a una retribución por los servicios de asistencia profesional prestados.

Los tribunales fijarán la retribución que corresponda en función de la labor profesional efectivamente desarrollada, atendiendo al tipo de proceso, las etapas cumplidas del mismo, las instancias e incidencias donde se haya actuado y el mérito de la actividad profesional. La retribución máxima no podrá superar la suma de ocho mil pesos (\$8.000). La decisión que regula los honorarios deberá ser fundada y carecerá de recurso alguno, sin perjuicio de que puede ser revisada por el tribunal emisor a solicitud del interesado y dentro de los tres días de tomar conocimiento de la misma.

Corresponderá el pago de los honorarios cuando la sentencia o decisión jurisdiccional se encuentre debidamente notificada a quienes correspondan.

El monto antes referido se aplicará para los honorarios que correspondan percibir a partir del 1 de julio del corriente año, y en adelante será actualizado de manera automática, todos los años, en el mismo porcentaje de variación que se aplique al JUS.

**Artículo 14: Homologación de Convenio.** Cuando el/la profesional en la primera audiencia y/o convenio extrajudicial realice las negociaciones pertinentes y arribe a un acuerdo entre las partes, por la homologación del convenio se regulará en la misma forma que el artículo anterior.

Si en un mismo acuerdo se resolviere más de una pretensión, se deberán calcular los honorarios profesionales como expediente terminado por cada una de las pretensiones resueltas.

**Artículo 15: Procesos Ejecutivos.** En los procesos por ejecución de sentencia quedará habilitado el pago de honorarios como Abogado/a Ad-Hoc como juicio terminado en el momento en que se encuentra debidamente notificada la sentencia ejecutiva, y se hayan realizado las acciones tendientes a lograr su cumplimiento. No se perderá el derecho al cobro, si la misma no ha podido efectivizarse, aún después de haberse cumplido las medidas para su ejecución, cuando ello no se logre por insolvencia de la parte ejecutada u otra razón no imputable a la labor del

profesional ad-hoc.

**Artículo 16:** *Procesos de modificación.* En los procesos de modificación incidentales quedará habilitado el pago de honorarios como Abogado/a Ad-Hoc como juicio terminado en el momento en que se encuentra debidamente notificada la sentencia.

**Artículo 17:** *Procesos relacionados al Estado de las Personas.* En los procesos en los que la sentencia deba ser inscripta ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, quedará habilitado el pago de honorarios como Abogado/a Ad-Hoc cuando se acompañe debidamente diligenciado el oficio dirigido al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda.

**Artículo 18:** *Opción de cobro.* Los/as Abogados/as Ad-Hoc podrán optar por la aplicación del arancel profesional vigente, mediante declaración expresa efectuada en el expediente. En el caso sólo podrá obtener regulación de honorarios a cargo de la parte contraria a la que asisten, siempre que fuere condenada en costas y no estuviere también asistida por patrocinante ad-hoc. El ejercicio de la opción importará la renuncia a la regulación que pudiera corresponder conforme el presente régimen.

**Artículo 19:** *Prohibición de cobro.* No podrá cobrarse al justiciable ningún otro tipo de honorario profesional por las causas que se tramitan a partir de la derivación recibida desde de la Coordinación. Esta conducta generará la exclusión automática y definitiva del abogado ad hoc del Registro.

**Artículo 20:** *Honorarios en Alzada.* Por los procesos que se patrocinen en instancias superiores se regulará en el momento de la sentencia de alzada hasta un 20% del monto determinado para juicio finalizado en el art. 16 de la presente.

**Artículo 21:** *Capacitación.* Todos los inscriptos en el registro, podrán acceder a todos los cursos organizados por el centro de capacitación judicial y podrán inscribirse en los cursos organizados por el aula virtual en forma gratuita.

La Coordinación de Abogados/as Ad-Hoc tendrá la facultad de gestionar descuentos especiales con otros entes u organismos que realicen instancias de capacitación y actualización tales como Universidades, Colegio de Abogados, etc.

También tendrán acceso a los servicios de la Biblioteca Martín Zapata de este Poder Judicial, sujeto a las disponibilidades y reglamentación de esa dependencia.



PODER JUDICIAL MENDOZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Artículo 22:** *Certificación.* Los Abogados/as Ad-Hoc tendrán derecho a requerir certificación de su inclusión en el Registro y de su desempeño en los procesos donde haya actuado, previa acreditación de esta circunstancia.